



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 610/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1779/2008. (2010062544)

Ha recaído sentencia firme n.º 610, de 22 de julio de 2010, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1779 de 2008, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de los recurrentes D.ª Elisa Piedad Gómez Alcántara, D. Diego Bote Gómez, D.ª Catalina Bote Gómez y D. Juan José Bote Gómez, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 24 de julio de 2008, recaída en las REAS n.ºs 06/869/2005, 06/870/2005, 06/871/2005 y 06/872/2005.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 610, de 22 de julio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1779/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Elisa Piedad Gómez Alcántara, D. Diego Bote Gómez, D.ª Catalina Bote Gómez y D. Juan José Bote Gómez contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 24-07-2008 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos anular y anulamos respecto de la desestimación de la bonificación solicitada respecto del art. 20.2.c) del ISD, que ha de reconocerse”.

Mérida, a 30 de septiembre de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •